Decisión Administrativa Nº 115/2001

03 de Agosto de 2001

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 03 de Agosto de 2001

Boletín Oficial: 07 de Agosto de 2001

ASUNTO

Régimen de dedicación horaria previsto por el Decreto N° 2476/90. Establécese su aplicación a los organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, Fondos Fiduciarios nacionales y entidades bancarias oficiales.

Cantidad de Artículos: 5

JORNADA LABORAL-ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL-ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL-SOCIEDADES DEL ESTADO-SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA-SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA-EMPRESAS DEL ESTADO

VISTO el Decreto N° 103 del 25 de enero de 2001 aprobatorio del Plan de Modernización de la Administración Pública Nacional, la Decisión Administrativa N° 104 del 24 de julio de 2001,

Referencias Normativas:

- Decreto Nº 103/2001
- Decisión Administrativa Nº 104/2001

Que en el marco del Plan citado resulta conveniente profundizar los esfuerzos a fin de propender a una mejora inmediata del funcionamiento, en todos sus aspectos, y de la transparencia de la Administración Pública.

Que por la Decisión Administrativa N° 104/01 se ha dispuesto adoptar medidas para intensificar el control del cumplimiento de las prestaciones del personal.

Que por ello es necesario generalizar la instrumentación de sistemas objetivos de control de ingreso y egreso a los organismos públicos de manera de posibilitar, entre otras cosas, el control del cumplimiento

integral de las prestaciones del personal y en especial, del régimen de dedicación horaria que corresponda.

Que las facultades para el dictado de la presente medida se enmarcan en las atribuciones del artículo 100 incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Referencias Normativas:

D@oissolitu&idmidestf@94a NPtib04ld2100100

Por ello, EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTICULO 1º - Establécese que los organismos y entidades comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156, incluidos los Fondos Fiduciarios nacionales y entidades bancarias oficiales, deberán asegurar el cumplimiento del régimen de dedicación horaria correspondiente dentro del régimen de horario previsto por el artículo 6º del Decreto Nº 2476 de fecha 26 de noviembre de 1990 o del que se aplique en la jurisdicción o entidad, mediante la utilización del equipamiento adecuado que permita el control objetivo y confiable de ingresos y egresos del personal.

Referencias Normativas:

Decreto Nº 2476/1990 Articulo Nº 6

Textos Relacionados:

Ley Nº 24156 Articulo Nº 8 (Cumplimiento del régimen de dedicación horaria)

ARTICULO 2° - Los equipamientos de control previstos en el artículo primero, deberán estar en funcionamiento en el curso del presente ejercicio fiscal.

Los organismos y entidades que cuentan con equipamientos para el control de acceso del personal que no estuvieren operando, deberán ponerlos en funcionamiento en un plazo perentorio de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación de la presente.

ARTICULO 3° - La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION será responsable de la fiscalización del efectivo cumplimiento de lo dispuesto por la presente.

ARTICULO 4° - Facúltese a la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias para el mejor cumplimiento de lo establecido por la presente.

ARTICULO 5º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

Chrystian G. Colombo. - Domingo F. Cavallo